JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce de marzo de dos mil veinticuatro

La señora **ANA ANDREA GARCES GALVIS**, en calidad de representante legal del menor **DEBG**[1]**,** presenta demanda de **Privación de patria potestad** en contra de **VICTOR ALFONSO BUSTAMANTE SUÁREZ,** misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos.

- El registro civil de nacimiento del menor DEBG y el de matrimonio de los cónyuges ANA ANDREA GARCES GALVIS y VICTOR ALFONSO BUSTAMANTE SUÁREZ deben ser allegados en copia auténtica, requisito *sine qua non* para que preste mérito ejecutivo.

- Existe una contradicción entre lo indicado en el hecho 11 y en el hecho 15, pues en uno dice que el demandado no tiene contacto con su menor hijo desde hace 4 años y en el otro que la demandante no sabe nada de éste desde hace 8 años, debiendo determinar desde qué fecha el señor BUSTAMANTE SUÁREZ no tiene relación, contacto y comunicación con el infante **DEBG**.

- La petición especial referida en el hecho 20 de la demanda, sobre la custodia y cuidado personal, no es procedente en esta clase de procesos, toda vez que el proceso de privación de patria potestad es un trámite de proceso verbal y el de custodia y cuidado personal es verbal sumario y, adicionalmente, se tiene que se desprende de los hechos de la demanda que es la señora GARCES GALVIS quien ha ostentado la custodia y cuidado del menor, por lo que no comprende el Despacho la

[1] *El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación: lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar los derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213*.

petición encaminada a que se haga entrega provisional del menor a la citada.

- Es preciso aclarar que con este trámite no se termina la patria potestad que ostenta VICTOR ALFONSO BUSTAMANTE SUÁREZ sobre su menor hijo, debiendo aclarar dicho término en el acápite de pretensiones.

- Al momento de indicarse los parientes paternos, solo se dice "hermanos del demandado", sin que se indique su nombre, debiendo identificarlos plenamente y establecer el lugar de ubicación de cada uno de ellos. Igual sucede con los parientes maternos, de quienes se indica el nombre, más no la dirección física y electrónica y teléfono fijo/celular donde puedan ser ubicados.

- La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararan los testigos, situación que deberá corregirse, so pena de no ser considerada en el momento procesal oportuno.

- No se aporta copia de la sentencia condenatoria respecto que fundamenta la causal invocada para privar del ejercicio de la patria potestad al demandado.

- No indica con claridad el domicilio del menor DEBG, a efectos de establecer la competencia.

- En el capítulo de notificación solicita el emplazamiento del demandado, VICTOR ALFONSO BUSTAMANTE SUAREZ, sin embargo, previo a acceder a dicho pedimento, deberá informar las gestiones realizadas para ubicar y establecer el domicilio del extremo pasivo.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

Auto:339
6300131100032024-00061-00

El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de privacion de patria potestad promovida por la señora **ANA ANDREA GARCES GALVIS** en calidad de representante legal del menor **DEBG,** en contra de **VICTOR ALFONSO BUSTAMANTE SUÁREZ**, por lo expuesto em la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Lucia López López, para actuar en nombre de **ANA ANDREA GARCES GALVIS** en calidad de representante legal del menor **DEBG,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9cd70011535475dfc93c84da610f8e6daac6f39d44819d0778707aa4ae03b9**
Documento generado en 12/03/2024 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica